

CONSTANCIA. Diciembre 05 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los dos expedientes que se encuentran acumulados e identificados con radicados 2022-184 y 2022-202, se hayan dentro de la misma etapa procesal, siendo notificado personalmente el 19 de agosto de 2022 y a través del Centro de Servicios Judiciales, el señor JOSÉ HELIO FRANCO DAVILA, a quien el término para contestar la demanda le transcurrió entre el 22 de agosto y el 16 de septiembre de 2022, remitiendo contestación a través de apoderado judicial y dentro del término procesal respectivo. A su vez, la señora LAURA ADRIANA CANO ZAPATA, fue notificada vía correo electrónico el 13 de octubre, pero dentro del término de traslado que corrió entre el 20 de octubre y el 18 de noviembre, no presentó contestación frente a la demanda.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Radicados: 17001-31-10-006-2022-00184-00
17001-31-10-006-2022-00202-00

Encontrando debidamente integrado el contradictorio en ambos procesos y para continuar con el trámite unificado, se convoca a los señores **JOSÉ HELIO FRANCO DAVILA, LAURA ADRIANA CANO ZAPATA**, a sus apoderados y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **MARZO 9 DE 2023 A LAS 9:30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

-Radicado: 17001-31-10-006-2022-00184-00:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de las cédulas de ciudadanía, de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los señores José Helio Franco Davila y Laura Adriana Cano Zapata y de nacimiento de los hijos en común, Erika Marcela, Laura Yeraldine y Cristian Daniel Franco Cano, copia de la escritura pública N° 996 del 01 de junio de 2005, suscrita en la Notaría Quinta de Manizales y del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N° 100-66308.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores CRISTIAN DANIEL FRANCO CANO, ERIKA MARCELA FRANCO CANO, LEONEL OCAMPO OSORIO, MARY LUZ ALZATE y JOSE EDGAR FRANCO DAVILA.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado JOSÉ HELIO FRANCO DAVILA.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores MARIA ODILIA ZAPATA BEDOYA, CLAUDIA MILENA MURILLO MARÍN Y LUIS ALAIN CUAYCAN OSORIO.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Las partes José Helio Franco Dávila y Laura Adriana Cano Zapata, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

4.- PRUEBAS COMUNES

- **DOCUMENTALES:** Copia del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N° 110-383.

-**Radicado:** 17001-31-10-006-2022-00202-00:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Copia de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los señores José Helio Franco Davila y Laura Adriana Cano Zapata y de los certificados de tradición de los inmuebles identificados con folios N° 100-41147, 100-38823.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de las señoras MARIA YICEL FRANCO DE LÓPEZ y FLUVIA FRANCO DÁVILA.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Al no contestar la demanda, no hizo solicitud especial de decreto de pruebas.

Se advierte a los señores José Helio Franco Dávila, Laura Adriana Cano Zapata y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a los apoderados, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 216 el 06 de diciembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario